



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00639-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el organismo proponente, mediante su personero adjetivo.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la organización implorante, mediante el citado mandatario, quien se halla investido de la potestad para el efecto, petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que la pretendida sufragó la totalidad de la obligación.

Adicionalmente, aunque se avizora que el DESPACHO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta latitud, a través del pertinente oficio, informó que había decretado la respectiva limitación sobre los haberes que se llegaran a desafectar en este trámite o del remanente del producto de los bienes gravados (ello, dentro del derrotero coactivo de índole singular, distinguido con la partida N° 2021-00270-00, conocido por aquella Célula Judicial y que fue entablado contra la común accionada), se colige que tal figura precautoria es improcedente, en tanto que, pese a que con antelación se consolidó la respectiva medida de respaldo en este plenario, posteriormente ella perdió vigor, en orden a haber alcanzado el tope establecido, sin que, por ende, concorra un mecanismo de garantía que pudiera dejarse a disposición de la reseñada Entidad Jurisdiccional.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% mensual respecto del salario, la pensión, las mesadas adicionales y otros emolumentos que fueran gravables y que venían siendo recibidos por la reclamada, por medio de la firma POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS. Esto, **sin que haya lugar a expedir oficio alguno**, en tanto que esa cautela no permaneció vigente.

Tercero.- COMUNICAR a la CÉLULA JUDICIAL SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, que la procurada afectación de remanentes **de ningún modo produce efectos legales**.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha expuesto que el compromiso fue solucionado en su integridad.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50e9f0f72bffd3ae619fa73a218f09f450c1b13487fe54a094be7aa3b5467937

Documento generado en 13/04/2023 03:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>